



TASA POR LA REALIZACIÓN DE VISITAS TURÍSTICAS A LA TORRE DE GARCÍ MÉNDEZ DE EL CARPIO

Fundamento

Artículo 1.º

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local de acuerdo con lo previsto en el artículo 20, 4, o) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la visita turística a los monumentos históricos, culturales paisajísticos de El Carpio, que se regulará por la presente Ordenanza.

Hecho Imponible

Artículo 2.º

Constituye el hecho imponible de este tributo la visita a los siguientes monumentos históricos, culturales o paisajísticos de El Carpio:

Torre de Garcí Méndez.

Devengo

Artículo 3.º

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

Artículo 4.º

Están obligados al pago las personas naturales usuarias del servicio que soliciten la entrada en dichos monumentos en los horarios que acuerde el Ayuntamiento.

No se tendrá que satisfacer la tasa, cuando las visitas turísticas se organicen por el Ayuntamiento.

Cuota Tributaria





Ayuntamiento de El Carpio

Artículo 5.º

La cuota de la tasa será la siguiente:

ENTRADA

2,00 €/persona.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Artículo 6.º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley .

Infracciones y Sanciones tributarias

Artículo 7.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto para esta materia en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, en el TRLHL. y demás normativa aplicable.

Disposición Final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza según redacción dada por acuerdo plenario de fecha 1 de octubre de 2.009, en el "Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 2.010, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En El Carpio a 16 de noviembre de 2009.-

